Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 15:27:19-0500

FIRMA DIGITAL

CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4917/2022-CR

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:38 am

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EXTENDIENDO LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PUNTOS DE CULTURA Y CENTROS CULTURALES NO LUCRATIVOS

La congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EXTENDIENDO LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PUNTOS DE CULTURA Y CENTROS CULTURALES NO LUCRATIVOS

Firmado digitalmente por: [illegible] Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 16:58:01-0500

FIRMA DIGITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, extendiendo la inafectación del impuesto predial a los puntos de cultura y centros culturales no lucrativos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17, del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

Incorpórese en el inciso c) del artículo 17, del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el numeral 7, en los siguientes términos:

Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

(...)

7) Puntos de cultura y centros culturales no lucrativos.

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 15:20:20-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 15:19:58-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 16:59:40-0500

FIRMA DIGITAL

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 11:55:49-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 11:52:30-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 11:59:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4917/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, extendiendo la inafectación del impuesto predial a los puntos de cultura y centros culturales no lucrativos.

Como sabemos, los centros culturales y los puntos de cultura no lucrativos son espacios fundamentales para el desarrollo de las artes y la cultura en nuestro país. Estos lugares son una fuente de conocimiento, espacios de fortalecimientos de la identidad, inspiración y entretenimiento para la sociedad en general. Sin embargo, es importante destacar que muchos de estos centros y puntos de cultura son autogestionarias y enfrentan dificultades económicas para mantenerse a flote, lo que se agrava aún más con la carga tributaria que representa el impuesto predial.

Por esta razón, es necesario que el Estado brinde un mayor apoyo y reconocimiento a estos espacios culturales no lucrativos, extendiendo la inafectación del impuesto predial para ayudarles a mantenerse a flote y a seguir ofreciendo a la sociedad los beneficios culturales que ofrecen.

La propuesta no solo tendrá un impacto positivo en el ámbito cultural, sino también en el desarrollo económico de nuestras ciudades. Los centros culturales y puntos de cultura no lucrativos atraen a un gran número de visitantes, lo que beneficia a los negocios locales y genera empleos para la comunidad.

La Constitución Política del Perú, en su **artículo 2 numeral 8**, refiere que toda persona tiene derecho:

> *"A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".*

Asimismo, en el **numeral 17**

> *"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...)". Y, en el* ***numeral 19****: "A su identidad étnica*

y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".[1]

Mientras, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere en el artículo 82, numeral 19 y 20, lo siguiente:

"Artículo 82. *Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación"*

19. Promover actividades culturales diversas.

20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.[2]

En tanto la Ley N.° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, señala en su artículo 3°

"Punto de cultura es toda organización sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que trabaja en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo".

Y, en su artículo 5°. *Naturaleza de la promoción de los puntos de cultura La promoción de los puntos de cultura se ejecuta a partir de los siguientes principios:*

a) ***Alianza Estado-Puntos de Cultura**. Las organizaciones reconocidas como puntos de cultura son aliadas para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar una cultura de paz, por tanto, el Estado fomenta el trabajo articulado con ellas.*

b) ***Autonomía de las organizaciones.** La promoción se funda en el reconocimiento del rol que juegan los puntos de cultura en el desarrollo*

---

[1] file:///C:/Users/wriera.CONGRESO/Documents/P.L.%20IMPUESTO%20PREDIAL/constitucion-noviembre2022.pdf

[2] https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf

integral individual y colectivo, reconociéndolas como protagonistas de los cambios que generan y respetando la autonomía de los procesos culturales que fomentan.

c) ***Diálogo y participación**. La promoción se basa en el concepto de ciudadanía activa y en la participación comprometida y responsable de los actores involucrados.*[3]

Los Puntos de Cultura son organizaciones sin fines de lucro que trabajan con su comunidad desde las artes y culturas, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad más justa, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memorias y creatividad. Estos puntos buscan promover el desarrollo humano y social a través de la cultura, generando procesos de inclusión, participación ciudadana y diálogo intercultural, y son reconocidos como una política pública en algunos países como Brasil y Colombia. Los Puntos de Cultura son espacios abiertos a la comunidad, donde se promueve la creación, producción y difusión de manifestaciones culturales, y se busca rescatar y valorar las tradiciones y patrimonios culturales locales.

En el portal web www.puntosdecultura.pe del Ministerio de Cultura, se precisa que los Puntos de Cultura son entidades sin fines de lucro que colaboran con sus comunidades a través de las artes y la cultura, con el objetivo de fomentar una sociedad más equitativa, democrática y solidaria que aprecie y respete la diversidad, la memoria y la creatividad de sus habitantes.

Dice además que aquellas entidades culturales sin fines de lucro que llevan al menos dos años trabajando de manera continua, y que están compuestas por al menos dos miembros comprometidos en actividades culturales y artísticas con su comunidad desde las artes y las culturas de manera constante en actividades que:

- Atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social.
- Aportan a la recuperación y fortalecimiento de la vida y relaciones comunitarias.

[3] https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-promocion-de-los-puntos-de-cultura-ley-n-30487-1404903-1

- Promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerados.
- Aportan al rescate, protección, uso y expansión de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas.
- Fomentan la apropiación del espacio público y patrimonio cultural.
- Fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al fortalecimiento de movimientos ciudadanos, incidencia y construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social.[4]

La misma fuente precisa que en nuestro país existe 632 puntos de cultura, que desarrollan actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas; promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos que históricamente han sido vulnerados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social y otras relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura.[5]

Respecto a los centros culturales son espacios dedicados a promover la cultura y las artes en sus diversas manifestaciones. Estos centros pueden ser públicos o privados y pueden estar ubicados en edificios específicos, museos, galerías, bibliotecas, teatros u otros lugares dedicados a la cultura.

Los centros culturales ofrecen una amplia gama de actividades, que pueden incluir exposiciones de arte, conciertos de música, representaciones teatrales,

---

[4] https://www.puntosdecultura.pe/los-puntos-1

[5] Directorio de Puntos de Cultura en el Perú

proyecciones de cine, talleres de arte, clases de idiomas y cursos de literatura, entre otras. Además, también pueden albergar programas educativos para niños y adultos, y actividades para fomentar la interacción entre los miembros de la comunidad.

La importancia de los centros culturales radica en que son espacios donde se fomenta la creatividad, se comparte el conocimiento y se promueve la diversidad cultural. Permiten el acceso a diferentes expresiones artísticas y culturales, y suelen ser lugares de encuentro para la comunidad.

Además, los centros culturales pueden ser importantes para la preservación de la cultura y la historia de una región o país, a través de la realización de actividades y eventos que rescaten y promuevan su patrimonio cultural.

En resumen, los centros culturales son importantes porque contribuyen a enriquecer la vida cultural de una comunidad y a preservar su patrimonio cultural, fomentando la creatividad y la diversidad cultural.

En nuestro país aún no existe una Ley Nacional de Centros Culturales, pero existen varios países que cuentan con leyes específicas para regular los centros culturales y promover la cultura en sus diferentes manifestaciones. Algunos de ellos son:

Argentina: En Argentina, la Ley Nacional de Centros Culturales (N° 27.471) establece la creación de un registro de centros culturales y fija las condiciones para su funcionamiento, promoviendo el acceso a la cultura y el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades.

Chile: En Chile, la Ley de Fomento al Arte y la Cultura (Ley N° 19.891) establece medidas para el fomento y la difusión de la cultura, incluyendo la creación de centros culturales y la promoción de la participación ciudadana en actividades culturales.

España: En España, la Ley de Bibliotecas (Ley 10/2007) establece que las bibliotecas públicas pueden ser utilizadas como centros culturales y de información para la promoción y el fomento de la cultura, y establece medidas para el acceso a la cultura y la educación.

México: En México, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece el derecho a la cultura como un derecho humano fundamental, y establece medidas para la promoción y el fomento de la cultura, incluyendo la creación y el apoyo a centros culturales en todo el territorio nacional.

Es relevante considerar que en nuestro país se ha establecido la Política Nacional de Cultura al 2030, la cual se encarga de guiar la acción pública en cuanto a los derechos culturales. Esta política prioriza objetivos tales como: i) fortalecer el reconocimiento de la diversidad cultural, ii) incrementar la participación de la población en las manifestaciones culturales y artísticas, iii) impulsar el desarrollo sostenible de las industrias culturales y creativas, iv) fortalecer el reconocimiento del patrimonio cultural, v) proteger y preservar el patrimonio cultural para su uso social y vi) garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural. Esta política establece lineamientos, indicadores y servicios para trazar una ruta de acción.

La Política Nacional de Cultura al 2030 busca promover una mayor realización de los derechos culturales en nuestro país, asegurando que los ciudadanos tengan acceso, participen y contribuyan a la vida cultural. La ONU define los derechos culturales como los que garantizan a todas las personas la libertad de participar y contribuir en la vida cultural de su comunidad, eligiendo la cultura que prefieran. Esto significa que los individuos o grupos tienen el derecho, libertad y responsabilidad de elegir y expresar su identidad cultural, lo que implica la capacidad de acceder a referencias culturales y recursos necesarios para su proceso de identificación.

De acuerdo con la Declaración de Friburgo del 2007, los derechos culturales son una expresión y una demanda de la dignidad humana, al igual que otros derechos humanos. La ONU destaca que estos derechos son fundamentales para la interacción social positiva de los individuos y las comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural. Sin embargo, los derechos culturales a menudo son considerados como una categoría menos desarrollada que otros derechos, como menciona Symonides en el 2003, ya que no han alcanzado un nivel de desarrollo, contenido jurídico, reconocimiento y efectividad comparable a otros derechos, según lo menciona Cipriano en el 2015.

Por lo tanto, la Política Nacional de Cultura tiene como meta principal promover la importancia y aplicación de los derechos culturales en todos los aspectos conceptuales y procesales, posicionándolos como un elemento central y transversal en el desarrollo tanto individual como colectivo.

En la puesta en marcha de la Política Nacional de Cultura participan de manera activa los centros culturales y puntos de cultura como aliados estratégicos. Razón relevante que, se debe tomar en cuenta para modificar el artículo 17, inciso c). del

Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, a fin de incorporar a los centros culturales y puntos de cultura en la inafectación al pago de impuesto predial.

"Artículo 17.- *Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:*

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N.° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N.° 27647 publicada el 23-01-2002, adiciona el numeral 6 a este inciso cuyo texto es el siguiente:

"6) Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente."

NOTA: *El legislador al modificar el artículo 17 de esta norma a través del Artículo 1 de la Ley N.° 27647, publicada el 23-01-2002 no ha tenido en cuenta que el texto del inciso c) original ya había sufrido una modificación a través del Artículo 1 de la Ley N.° 27616 publicada el 29-12-2001, cuya vigencia regía a partir del 01-01-2002.*

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura,

siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines

propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación."

En tanto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, precisa en el artículo 17 que instituciones están inafectos al pago del impuesto de predios.

"Artículo 17.- *Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:*

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N.° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N.° 27647 publicada el 23-01-2002, adiciona el numeral 6 a este inciso cuyo texto es el siguiente:

"6) ***Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente."***

NOTA*: El legislador al modificar el artículo 17 de esta norma a través del Artículo 1 de la Ley N.° 27647, publicada el 23-01-2002 no ha tenido en cuenta que el texto del inciso c) original ya había sufrido una modificación a través*

del Artículo 1 de la Ley N.º 27616 publicada el 29-12-2001, cuya vigencia regía a partir del 01-01-2002.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

"m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos." ***(*)***

(*) Inciso incorporado por el artículo 5 de la Ley N° 29363, publicada el 22 de mayo de 2009.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación."

(*) Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.[6]

Respecto del régimen y presupuestal, en el capítulo IV, artículo 74 de la Constitución Política del Perú señala:

*"**Artículo 74.** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

---

[6] file:///C:/Users/wriera.CONGRESO/Documents/P.L.%20IMPUESTO%20PREDIAL/texto-unico-ordenado-de-la-ley-de-tributacion-municipal.pdf

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo"

Inafectaciones, exoneraciones y otras figuras

El gobierno central tiene la facultad tanto de gravar como de desgravar con el propósito de cumplir ciertos objetivos de política fiscal, económica y social dentro de los límites establecidos por la ley. Las exoneraciones se otorgan para promover sectores específicos, actividades o grupos de sujetos, fomentar la inversión de capital, y estimular la instalación de nuevas.

En cuanto a la inafectación, se trata de un beneficio tributario que se encuentra fuera del alcance del tributo debido a la naturaleza de la actividad. En el caso del impuesto predial, el artículo 17 del Decreto Legislativo 776 establece los casos en los que se encuentra inafectos.

Por otro lado, las exoneraciones son una técnica para reducir la obligación tributaria al evitar que surja en primer lugar. Estas exoneraciones no son permanentes y tienen un período de tiempo establecido por la ley que las establece.

Con el fin de fomentar el turismo, se creó el Decreto Legislativo 820, el cual establece que las empresas de alojamiento que se iniciaron antes del 31 de diciembre de 2003 están exentas del Impuesto Predial. Las empresas ubicadas fuera de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao tendrán beneficios por cinco años a partir de la fecha en que iniciaron sus operaciones, mientras que las empresas ubicadas dentro de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao tendrán una exoneración de tres años a partir de la fecha en que inicien sus operaciones.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley de Creación de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos), las empresas establecidas en los Ceticos de Ilo, Matarani, Tacna y Paita, hasta el 31 de diciembre de 2004, y cuyas operaciones anuales correspondan en no menos del

92% a la exportación de los bienes que producen, están exentas de todos los impuestos municipales hasta el 31 de diciembre de 2012.

Además, hay otros beneficios adicionales. El artículo 18 de la Ley Tributaria Municipal establece una deducción del 50% en la base imponible para predios rústicos destinados a la actividad agraria y para predios urbanos declarados monumentos históricos que sean dedicados a casa habitación o sean declarados inhabitables por la municipalidad respectiva.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Tributaria Municipal establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble destinado a vivienda, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, pueden deducir un monto equivalente a cincuenta UIT de la base imponible del Impuesto Predial. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad si el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Por último, la Ley 27037 establece que las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía pueden deducir del valor correspondiente a los predios de autoevaluación, según lo establecido en el reglamento. El Decreto Supremo 031-99-EF regula esta deducción, y las municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción, considerando los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones, entre otros criterios.[7]

Inafectación del Impuesto Predial a puntos de cultura y centros culturales no lucrativos

La exoneración o inafectación de impuesto predial a centros culturales es una medida que algunos gobiernos implementan para promover y apoyar las actividades culturales en su jurisdicción. El impuesto predial es un impuesto que se aplica sobre la propiedad inmobiliaria, y su monto varía en función del valor catastral del inmueble.

La exoneración de este impuesto para los centros culturales significa que estos no tienen que pagar el impuesto sobre el valor de su propiedad. El objetivo principal de esta medida es apoyar a los centros culturales para que puedan invertir más recursos en su programación cultural y en la mejora de sus instalaciones, lo que a

[7] file:///C:/Users/wriera.CONGRESO/Downloads/Dialnet-ElImpuestoPredialYSuImpactoEnLasFinanzasPublicas-5110380.pdf

su vez puede atraer a más visitantes y aumentar el impacto cultural en la comunidad.

A continuación, mencionamos algunos ejemplos de países donde se han implementado este tipo de medidas:

Argentina: En Argentina, algunas provincias y municipios han implementado exenciones o reducciones en el impuesto predial para propiedades culturales y patrimonio histórico.

Exentos de pago de impuesto inmobiliario por el Gobierno de Córdoba.

- Bomberos Voluntarios
- Cooperativas destinadas a establecimientos educativos e instituciones educacionales privadas
- Consorcios camineros
- Entidades destinadas a la ayuda o a la rehabilitación para personas con discapacidad

Entidades varias sin fines de lucro

- Estados Extranjeros, representaciones diplomáticas y consulares
- Inmuebles cedidos gratuitamente
- Inmuebles destinados al culto e instituciones religiosas
- **Lotes de interés social**
- Mutuales
- Partidos Políticos
- Pasillo de uso común[8]

Colombia: En Colombia, algunos municipios han implementado medidas para eximir o reducir el impuesto predial a inmuebles que sean destinados a actividades culturales o patrimonio cultural.

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá (Colombia)

Los predios exentos del impuesto predial son aquellos que tienen la obligación de presentar declaración ante el distrito, generando el pago de un porcentaje o ningún valor. (Decreto 352 de 2002).

[8] https://cms.rentascordoba.gob.ar/en-que-casos-estoy-exento-del-pago-del-impuesto/

- Predios de propiedad de personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, o de su cónyuge o padres.
- Edificios declarados como monumentos nacionales o **inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital.**
- Inmuebles y predios afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital.[9]

En algunos estados de **EE. UU.,** como Nueva York y Texas, se han implementado exenciones fiscales para organizaciones sin fines de lucro, incluyendo aquellos dedicados a la cultura y las artes.

Es importante tener en cuenta que la disponibilidad y los requisitos de la exención de impuesto predial para centros culturales pueden variar según la jurisdicción y la legislación local en cada país.

Tomando en cuenta que, la legislación comparada es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales planteamos que en nuestro país se establezca la exención de pago de autovalúo a favor de los centros culturales y puntos de cultura no lucrativos.

Y, por último, se debe tomar en cuenta, que el Ministerio de Cultural ha diseñado el Plan de Recuperación de las Industrias Culturales y Artes al 2030, a través del cual se ha establecido mecanismo participativos a nivel nacional, estrategias para la reactivación del sector y su desarrollo; respondiendo al problema público de "Limitado ejercicio de los derechos culturales de la población" que identifica la Política Nacional de Cultura al 2030, contribuyendo a lograr el futuro deseado declarado en este:

"Al 2030, en nuestro país, las personas conocen, respetan y ejercen derechos culturales en todo el territorio nacional en el marco de la ciudadanía y un democracia intercultural".

"Contamos con un ecosistema cultural sosteniblepara el desarrollo de las artes e industrias culturales y creativas. Creamos, producimos y participamos de

---

9 https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/13801/Decreto%2520352%2520de%25202002.pdf?sequence=1&isAllowed=y

actividades, bienes y servicios artisticos-culturales diversos, en igualdad de porcentaje de partipación de la población en un servicio y/o bien cultura al menos una vez al año, es mayor al 70".

"Juntos, hemos logrado el desarrollo de una sistema sostenible de gobernanza en el sector cultur. El Ministerio de Cultura, se posiciona como enter rector de las políticas culturales con un accionar ético, transparente, eficaz, eficiente y moderno en todo el territorio nacional. Se fortalecen los mecanismos de participación de la sociedad civil y el sector privado en el desarrollo de las políticas culturales".[10]

MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú, artículo 74°
2. Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N.° 27972
3. Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal
4. TUO Tributación Municipal Decreto Supremo, aprobado por Nº 156-2004-EF
5. TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF
6. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley Nº 27444
7. Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, Ley N.° 30487
8. Plan de Recuperación de las Industrias Culturales y Artes al 2030 Decreto Supremo Nº 009-2020-MC

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú. La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, extendiendo la inafectación del impuesto predial a los centros culturales y puntos de cultura no lucrativos.

[10] https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2022/03/resoluciones-ministeriales/rm086-2022-dm-mc-anexo.pdf

NORMA ACTUAL	INICIATIVA LEGISLATIVA
Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal	Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal
Artículo 17.- Están inafectos del impuesto los predios de propiedad de: **(...)** c) Los predios que no produzcan renta y dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de: 1. Las propiedades de beneficencia, hospitales y el patrimonio cultural acreditado por el Instituto Nacional de Cultura. 2. Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos. 3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 4. Comunidades campesinas y nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica. 5. Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución. 6. Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.	**Artículo 17.- Están inafectos del impuesto los predios de propiedad de:** **(...)** c) Los predios que no produzcan renta y dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de: 1. Las propiedades de beneficencia, hospitales y el patrimonio cultural acreditado por el Instituto Nacional de Cultura. 2. Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos. 3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 4. Comunidades campesinas y nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica. 5. Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución. 6. Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente. ***7. Puntos de cultura y centros culturales no lucrativos. (*)*** ***(*) El numeral 7 (negritas y cursivas) es el que se incorporaría al Artículo 17, inciso c.***

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional. Por el contrario, beneficiará a los centros culturales y puntos de cultura no lucrativos al lograr la inafectación de pago de impuestos predial de propiedad.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023 y a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico, concuerda con el objetivo primero: Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho. Afirmación de la identidad nacional.

[...]

3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.[11]

[11] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/3-afirmacion-de-la-identidad-nacional/